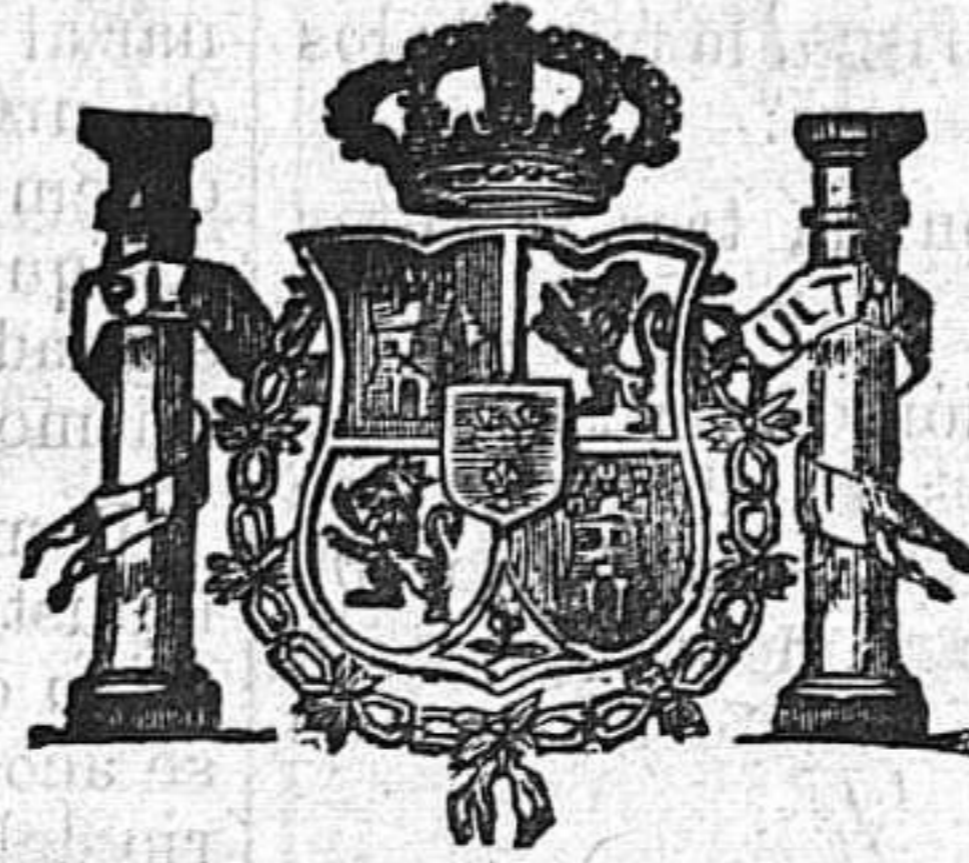


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id.....	5 50 »	Por tres id.....	7 » »
Por seis id.....	10 50 »	Por seis id.....	12 50 »
Por un año.....	20 » »	Por un año.....	24 » »
Número suelto 0'25 céntimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 27 de Agosto de 1886.

En la ciudad de Logroño á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia de D. Miguel de Pujadas los Señores.

Diputados

Govantes
Sotes
Araoz

Secretario accidental

Eguiluz

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Resultando que el mozo Juan Rubio Ulizarna del alistamiento de Villarta-Quintana y reemplazo actual, que fué condenado á la multa de 125 pesetas no ha sido tallado ante el Ayuntamiento, se acordó ordenar al Alcalde de dicho pueblo haga comparecer al mozo ante la Corporación municipal para ser tallado y cumplido con esta diligencia, remita certificación de la talla que alcance.

Vista una comunicación del Alcalde de Berceo, participando que el mozo Joaquín Llorente Contreras, del reemplazo actual, reside en dicho pueblo, se acordó ordenar al Alcalde haga comparecer al mozo ante el Ayuntamiento para ser tallado y cumplido con esta diligencia remita certificación de la talla que alcance.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Laguarda el mozo Cándido Moneo Fernández del reemplazo actual, se acordó hacer la oportuna anotación en el expediente para que se tenga en cuenta cuando se formen las relaciones que preceptúa el artículo 123 de la ley.

Vista una comunicación del Alcalde de Medrano participando la sorpresa que le ha causado el acuerdo de esta Comisión provincial previniendo al Ayuntamiento participara la resolución adoptada en el expediente de prófugo que debió instruirse al mozo Balbino Cerrolaza Medrano del reemplazo actual, puesto que la Corporación municipal lo ha considerado comprendido en el caso 3.º, artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento toda vez que ha sido representado por su padre en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Considerando que el artículo 87 citado por el Alcalde no comprende caso alguno.

Considerando que el referido Cerrolaza no se halla comprendido en el caso 3.º, artículo 88 de la ley que es el confundido por el Alcalde en la cita que emite. Considerando que tampoco se halla incluido en el caso 5.º del mencionado artículo por no residir en territorio español ni haber hecho el depósito prevenido en el artículo 33 de la ley. Considerando que al mozo no asiste causa legal alguna para que pueda dispensarse de su presencia ante el Ayuntamiento, se acordó revocar el fallo de dicha Corporación, declarar prófugo al mozo, prevenir al Alcalde que aquél no será comprendido en relación de mozos sorteables y apercibirle para que en lo sucesivo no haga citas legales tan inesactas como las que aparecen en su comunicación.

Se acordó rogar al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal se sirva manifestar el estado en que se encuentra la causa seguida al mozo Angel Lafuente Madariaga número 3 de Tirgo reemplazo actual, y en el caso de que se haya dictado sentencia se sirva remitir testimonio de ella en su parte dispositiva.

Resultando que los mozos Manuel

Montemayor San Martín, Maximiliano Riaño Matute y Pedro Campo Capellans, del alistamiento de Haro y reemplazo actual se hallan sirviendo en los Batallones Cazadores de Madrid y de las Navas y en el 14.º tercio de la Guardia civil, se acordó reclamar los oportunos certificados de existencia.

Examinada una instancia suscrita por Elias Alfaro Mendoza, número 7 del alistamiento de Cornago, perteneciente al reemplazo del año actual recurriendo en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el fallo que desestimó la excepción expuesta por dicho mozo. Resultando que la mencionada instancia así como la que dirige á la Comisión provincial rogando se dé curso á la anterior, han sido formuladas en papel del sello de oficio.

Considerando que las instancias contra las resoluciones de la Administración pública, deben formularse en papel con timbre de 75 céntimos de peseta, clase 12, según determina el artículo 74 en su caso 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se acordó no dar curso al recurso formulado por el citado mozo.

En la instancia que D. Gregorio Esteban Enciso Mendiola, número 26 del sorteo de Munilla y perteneciente al primer reemplazo de 1885, solicita la devolución del precio con que redimió su suerte á metálico, se acordó, teniendo en cuenta que dicho mozo causó baja en activo, pasando á situación de recluta disponible, informar que procede se le devuelva el precio de redención, deduciéndose quinientas pesetas por el año que debía haber servido en activo.

No habiendo participado el Alcalde Mansilla si ha hecho al mozo Santiago Cordero La Riva el requerimiento que se le previno por acuerdo de 25 de Junio próximo pasado, respecto al certificado que debió presentar de haber juzgado suerte en uno de los distritos de Madrid, se acordó ordenar á dicho Alcalde manifieste si ha dado cumplimiento al referido acuerdo y el resultado obtenido.

Se acordó interesar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva participar el estado en que se en-

cuentran las diligencias que han debido instruirse en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º artículo 45 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 sobre omisión de tres mozos en el alistamiento del pueblo de Villaverde, para el reemplazo del año actual.

Admitida por el Ayuntamiento de Cárdenas la escusa formulada por D. Aurelio Ruiz de Gopegui para eximirse del cargo de Alcalde y Concejal por hallarse impedido para el trabajo.

Resultando que contra dicho acuerdo adoptado en sesión de 25 de Julio próximo pasado, no se ha interpuesto recurso alguno de alzada.

Visto lo dispuesto en el artículo 88 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, según el cual los acuerdos relativos á incapacidades y excusas de Concejales son ejecutorios, si contra ellos no se interpusiera recurso de alzada ante la Comisión provincial dentro del término de quince días, se acordó declarar ejecutorio el acuerdo por el que ha sido declarado exento para el ejercicio del cargo de Alcalde y Concejal D. Aurelio Ruiz de Gopegui y significar al Ayuntamiento proceda al nombramiento de Alcalde con arreglo á lo que dispone la ley Municipal.

No habiendo sido devuelto á esta Comisión provincial el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación por D. Casimiro Fernandez Bobadilla contra el acuerdo por el que fué declarado incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, cuyo recurso fue remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia en 25 de Julio próximo pasado, para que sobre él informara el Alcalde de Lardero, se acordó ordenar al Alcalde de dicho pueblo remita el informe que se le tiene prevenido, y devuelva á esta Comisión provincial por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia el mencionado recurso para que cumplida esta diligencia pueda dársele la tramitación que corresponda cuando por el Sr. Juez de Instrucción del partido de Logroño se devuelva el expediente á que dicho recurso se contrae.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fe-

cha 23 del actual el expediente promovido acerca del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, se acordó evaluarlo en los siguientes términos: esta Comisión provincial ha examinado el expediente promovido por Don Nicanor Ibañez y otros, recurriendo en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco que nombró Secretario de dicha Corporación á D. Félix Montiel.— Fundan los recurrentes su reclamación en que al avisarles el Alguacil, para que concurrieran á la sesión extraordinaria no se les expuso el objeto de aquella, siendo sorprendidos al declarar el Alcalde, una vez constituido en sesión el Ayuntamiento, que el objeto de ella era proceder al nombramiento de Secretario de la Corporación. Los recurrentes suponen que por este hecho se han infringido los artículos 101 y siguientes de la ley Municipal. Expone el Alcalde en su informe; 1.º Que la sesión en la que se hizo el nombramiento de Secretario no tuvo carácter de extraordinaria sino de ordinaria, como lo justifica la copia del acta, y las sesiones ordinarias no necesitan convocatoria previa, según expresa el artículo 57 de la ley Municipal y la Real orden de 10 de Abril de 1880.

2.º Que si se pasó aviso á los Concejales fué por tratarse de un asunto que en su concepto es de capital interés para la Corporación.

3.º Que el agraciado ofrece garantías que no pueden menos de tenerse en cuenta, tales como el haberse prestado á tener escuela de adultos durante las noches de invierno y responder de todas las multas que al Ayuntamiento puedan imponerse por su culpa.

Efectivamente en el acto de la sesión en que se hizo el nombramiento de Secretario, cuya copia certificada se acompaña el expediente, se hace constar que dicha sesión tuvo el carácter de ordinaria, así es que no se necesitaba previa convocatoria ni tampoco exponer el asunto ó asuntos que en ella habrían de tratarse, requisitos indispensables cuando han de celebrarse sesiones extraordinarias, según terminantemente dispone el artículo 102 de la ley Municipal.

El aviso dado por el Alcalde era incesario, y únicamente constituye un acto de pura cortesía ó una prueba de los buenos deseos que le animan para que á la sesión en que había de hacerse el nombramiento de Secretario, concurrieran todos los Concejales, y dicho nombramiento, cuya necesidad se dejaba sentir, según afirma el Alcalde, alcanzará mayores garantías en un orden puramente moral.

No existe, pues, la infracción legal supuesta por los recurrentes. En virtud de esta consideración y teniendo en cuenta que el nombramiento se hizo trascurrido el plazo señalado para el concurso, con lo que se ha cumplido con lo que determina el 122 de la ley Municipal, el cual expresa que el nombramiento de Secretarios de Ayuntamiento ha de hacerse previo concurso, la Comisión opina procede desestimar el recurso y declarar válido el nombramiento hecho á favor de Don Felix Muntiel.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos, habiéndose notado en el expediente instruido por el Ayuntamiento de

Ortigosa para justificar los daños causados en la jurisdicción á consecuencia de un pedrisco, la falta de los documentos siguientes:

1.º Declaración de tres testigos de la localidad;

2.º Certificación de peritos sobre los daños causados, en la forma que previene el caso 3.º del artículo 100 del expresado reglamento pues la que se une al expediente adolece de mucha vaguedad.

3.º Certificación de lo recolectado en los dos años anteriores, y en el presente y

4.º Relación de los vecinos perjudicados, se acordó devolver el expediente al Ayuntamiento para su ampliación en la forma propuesta, previniéndole que las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 relativas á expedientes de esta índole se hallan insertas en el Boletín oficial de la provincia de 11 de Diciembre de 1885.

Formado por el Ayuntamiento de Poyales, con arreglo á las prescripciones contenidas en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, el expediente sobre daños causados á consecuencia de un pedrisco, se acordó hacer presente á dicha Corporación que el citado expediente se someterá al examen y resolución de la Diputación provincial en la primera sesión que celebre y ordenarle remita certificación de lo recolectado en el año presente.

Formado por el Ayuntamiento de San Millán Yécora, con arreglo á las disposiciones contenidas en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 expediente sobre daños causados á consecuencia de una tormenta que descargó el día 1.º de Julio próximo pasado, y habiendo manifestado el Alcalde de dicho pueblo que los puentes destruidos por la referida tormenta no forman parte de carretera provincial sino de caminos vecinales se acordó hacer presente al mencionado Ayuntamiento que el citado expediente se someterá al examen y resolución de la Diputación provincial que es á quien compete, en la primera sesión que celebre, ordenarle remita certificación de lo recolectado en el año presente, manifestarle que la Diputación no puede atender á la recomposición de los expresados puentes y significarle que las obras más urgentes, en el caso de que para ello hubiese consignación en el presupuesto, puede desde luego realizarlas el Ayuntamiento por este medio y sino por medio de prestación personal en la forma que determinan las disposiciones legales.

Examinada una instancia suscrita por D. Pio Pérez González, Ayudante de la oficina de Farmacia del Hospital provincial exponiendo que con el haber que disfruta no puede atender á sus necesidades y las de su familia y rogando se le aumente aquél en la cantidad que se estima prudente ó en otro caso se le admita la dimisión de su cargo: Visto el acuerdo de la Diputación provincial fecha 3 de Abril de 1883, disponiendo entre otros particulares que no se admita en posesión en solicitud de aumento de sueldo: Visto el adoptado por dicha Corporación en sesión de 2 de Abril de 1884, el cual resolviendo una instancia del referido Sr. Pérez González, acordó desestimar el aumento de sueldo que solicitaba; se acordó, admitir á D. Pio Pérez González la dimisión del cargo

de Ayudante de la oficina de Farmacia en el Hospital provincial y ordenar al Sr. Farmacéutico que con toda urgencia proponga persona que desempeñe interinamente el cargo y á quien se le otorgará el haber consignado en presupuesto para el mismo,

Remitida por su autor el Ingeniero industrial D. José Raper una entrega de su obra «Construcciones rurales» se acordó remitirla al Sr. Bibliotecario del Instituto provincial de 2.ª enseñanza á fin de que se sirva suscribirse á la citada obra por dos ejemplares en el caso de que reconozca su utilidad y disponga de fondos para ella.

Presente ante la Corporación una Comisión de Profesores de instrucción pública, manifestando que según noticias recibidas, no podría satisfacerse los haberes del mes de Julio á los establecimientos provinciales que representaban por no haber crédito consignado en el presupuesto, se acordó oidas las explicaciones del Sr. Contador de Fondos provinciales y después de una detenida conferencia, consultar al Ilmo. señor Director general de Administración local si la Diputación está autorizada para pagar en firme esta clase de gastos por la Real orden de 12 de Junio próximo pasado apesar de no hallarse incluida cantidad alguna en la nota de aprobación de dicho presupuesto, que acompaña á la R. O. y si han de aumentarse al total de gastos de esta nota aquellas atenciones ó si se incluirá su importe en el presupuesto extraordinario pendiente de formalización.

Se acordó conceder diez días de licencia al oficial 1.º de Secretaría Don Fermin Galo Eguiluz.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz.

Sesión de 28 de Agosto de 1886.

En la ciudad de Logroño á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujas los señores

- Diputados:
- Sotés
 - Martinez
 - Araoz
 - Secretario accidental
 - Eguiluz

Leida el acta de la anterior, fue aprobada.

CASTROVIEJO

Reserva extraordinaria de 1874

Número 2, Juan José Perez Nájera, Reconocido por D. Luis Abeti y D. Donato Hernández fué declarado útil, conforme. Medido por Don Gregorio Izquierdo y Don Antonio Palmero fué considerado hábil para activo. Oidas las explicaciones dadas por el mozo acerca de su no presentación, se acordó darle de alta para activo sin recargo alguno y solicitar la baja del número 4 del mismo sorteo José Torrecilla Nájera.

Examinado el expediente incoado en virtud de reclamación de Don Mateo Olalla y Rodriguez, vecino de Logroño, contra una providencia del Alcalde de Nalda por obras hechas

y por actos abusivos en el cauce del rio Torredano y balsa del molino Cortesillas.

Resultando que el recurrente se queja de que el Alcalde hace sean detenidas las aguas de riego en la balsa, aguas arriba del molino y apertura de un cauce á un costado y superior al antiguo llamado Torredano, otra besando una heredad del exponente, sin su consentimiento, privando del agua al molino y otros terrenos

Resultando de informe del Alcalde que atribuye la apertura del nuevo cauce al rebajamiento del terreno por donde discurría el antiguo, haciendolo necesario si habian de disfrutar del riego los propietarios de heredades que con anterioridad lo disfrutaban, y por lo tanto que hubo necesidad de ocupar algun terreno del recurrente, previa la promesa de indemnizarlo en justa tasación, remitiendose respecto á las facultades y obligaciones del Ayuntamiento á lo que viene informando en su expediente promovido en el año de 1882.

Resultando que la construcción del molino fué causa de que el cauce sufriese reforma para el aprovechamiento de un salto resultante en beneficio de la industria harinera, y que el Ayuntamiento abrogandose los derechos que tenia sobre dichas aguas impuso al dueño del artefacto todas aquellas medidas preventivas encaminadas á no perjudicar el riego y sostenimiento en las condiciones utilitarias para dicho objeto en la forma que se conocia como obligación ineludible y [de lo contrario el Ayuntamiento tomara por su cuenta las medidas convenientes y se haria cargo del cauce, practicando las reparaciones é innovaciones que tuviera por conveniente, cuyo caso ha llegado por abandono del dueño del molino, que tiene sin funcionar y sin levantar las cargas anejas al sostenimiento del cauce de riego.

Considerando que, no habiendo el dueño del Molino cumplido con las condiciones estipuladas con el Ayuntamiento el 15 de Agosto de 1847, entre las que figura la obligación de sostener en funciones dicho artefacto y acequia que sirve así al riego de terrenos como á dar impulso á la maquinaria harinera.

Considerando que interin no conste la avenencia del dueño del molino en permitir oponer obstáculos á la corriente de las aguas que discurren por el cauce, el hecho de sostenerlas embalsadas por orden del Alcalde es abusivo y ataca al derecho de propiedad.

Considerando que la Autoridad municipal ha llevado á cabo la ocupación material y apertura de un nuevo cauce en terreno de la propiedad del recurrente, sin su permiso, ni haber procedido con estricta sujeción á la ley general de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, habiéndose verificado un despojo de propiedad particular y detención de los derechos legítimamente reconocidos á favor del Sr. Olalla:

(Se continuará)

(Número 1558).

Depositaria de fondos municipales de Zarzosa 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	25 10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	113 20
Cargo.	138 30
Data por pagos verificados en igual trimestre.	79 27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	59 03

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	25 10	25 10
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	113 20	113 20
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación	» »	» »	» »
Cargo.	» »	138 30	138 30
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	12 »	12 »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	22 27	22 27
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	30 »	30 »
10 Obras de nueva construcción.	» »	15 »	15 »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Del periodo de ampliación.	» »	» »	» »
Data.	» »	79 27	79 27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zarzosa á 30 de Octubre de 1886.—El Depositario, Evaristo Badillo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zarzosa á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario, Ignacio Dominguez.—V.º B.º El Alcalde, José Fernández.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Zorraquín

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	203 46
Cargo.	203 46
Data por pagos verificados en igual trimestre.	203 46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Obras pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	203 46	203 46
10 Reintegros.	» »	» »	» »
Cargo.	» »	203 46	203 46
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	203 46	203 46
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación	» »	» »	» »
14 Contingente provincial	» »	» »	» »
Data.	» »	203 46	203 46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zorraquín á 6 de Octubre de 1886.—El Depositario, Ruperto Alonso

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo

En Zorraquín á 6 de Octubre de 1886.—El Secretario, Manuel Alcalde.—El Regidor Interventor, Cirilo García.—V.º B.º El Alcalde, Calixto Mateo.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño Conforme,

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Zarraton 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	6680	52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1844	44
Cargo.	8524	96
Data por pagos verificados en igual trimestre	3500	42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5024	54

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Propios.	»	»	»
2	Montes.	»	»	»
3	Impuestos.	»	»	»
4	Beneficencia.	»	»	»
5	Instrucción pública.	»	»	»
6	Corrección pública.	»	»	»
7	Extraordinarios.	»	»	»
8	Resultas.	»	6680 52	6680 52
9	Recursos legales para cubrir el déficit.	»	536 74	536 74
10	Reintegros.	»	»	»
11	Ampliación	»	1307 70	1307 70
	Cargo	»	8524 96	8524 96
PAGOS.				
1	Gastos del Ayuntamiento.	»	26 »	26 »
2	Policia de seguridad.	»	1454 85	1454 85
3	Policia urbana y rural.	»	»	»
4	Instrucción pública.	»	494 78	494 78
5	Beneficencia.	»	50 »	50 »
6	Obras públicas.	»	»	»
7	Corrección pública.	»	»	»
8	Montes.	»	»	»
9	Cargas.	»	1474 79	1474 79
10	Obras de nueva construcción.	»	»	»
11	Imprevistos.	»	»	»
12	Resultas.	»	»	»
13	Ampliación.	»	»	»
14	Repartimiento	»	»	»
	Data	»	3500 42	3500 42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zarraton á 22 de Octubre de 1886.—El Depositario, Benito Velez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zarraton á 22 de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor.—Celestino Jorqui.—El Secretario, Fortunato Cano.—V.º B.º El Alcalde, Luis Arbina.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Conclusión)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE	
					Dia.	Mos.	Año.	Pesetas.	Céntimos
7043	Leon Gonzalez	Turruncun	propio	18	28	Febrero	1887	27	»
1203	Antonio Perez	Nieva		17	7			126	»
1205	Leon Herce	Tudelilla		17	11			112	50
1205	Leon Gonzalez	Turruncun		18	28			24	80
275	Jose Maria Ubis	Coreya	Clero	17	21			18	75
313	Nicolas Fernandez	Galilea		17	27			310	35

Sección judicial

Núm. 116.

D. Gabriel Martin Bañares, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Gregorio Medel y Ruiz, hijo de Juan y Juana, natural de Ocon, domiciliado que ha estado en esta ciudad, de 16 años de edad, soltero, albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para la practica de una diligencia en causa criminal contra el mismo y otros sobre hurto de melones; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Logroño á veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Gabriel Martin.—Por mandado de S. S.º, Gregorio Muro.

Anuncios oficiales.

Núm. 117.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

Debiendo proceder á la rectificación del amillaramiento y formación

del apéndice que ha de servir de base al repartimiento territorial para el año económico de 1887 á 1888 se hace necesario que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que haya sufrido alteración en sus respectivas planillas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en termino de quince dias á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las relaciones de alta y baja en debida forma, pues pasado dicho término sin presentar aquellas, no serán admitidas.

Villanueva de Cameros 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Plácido Gonzalez Martin.

Anuncios particulares.

Se suplica á la persona que retuviere ó tuviere noticia donde se halla un perro de caza, de grandes formas, cabeza, orejas belfos y extremos, manchados sus lomos, color castaño oscuro, de blanco su pacho y puntados sus brazos y piernas, con rabo cortado y que obedece por «Gitano» lo pongan á disposición de su dueño Felix Ibañez que habita en Logroño, calle de Carnicerías número 17.

Imp. de Francisco M. Zaporta.